



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

ACTA No 3.

De la Tercer Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Sexagésima Quinta Legislatura, celebrada el 14 de noviembre de 2016, en la sala de untaas del piso dos del Edificio Legislativo.

Presidente: Lic. Luis Enrique Acosta Torres.

Secretario: Lic. Francisco Hugo Gutiérrez Dávila.

Vocal: Lic. Daniela Soraya Álvarez Hernández.

Siendo las 15:00 horas del 14 de noviembre de 2016, el Lic. Luis Enrique Acosta Torres informó haber convocado a la reunión en uso de las facultades que le confieren los artículos 35 y 36, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

En seguida, el Presidente del Comité, pasó lista de asistencia; y al encontrarse presentes todos los integrantes del Comité de Transparencia, declaró la existencia de quórum legal y manifestó que todos los acuerdos que en ella se tomen tendrán plena validez legal.

A continuación, dio lectura al Orden del Día de la reunión, el que fue aprobado por unanimidad, quedando de la siguiente manera:

Orden Del Día.

- I. Lista de asistencia y declaración del quórum legal, en su caso.
- II. Lectura y aprobación, del Orden del Día, en su caso.
- III. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución RCT-LXVI/0003/2016, que resuelve sobre la solicitud de confirmación de declaración de incompetencia de parte de la información requerida en la solicitud de información con número de folio 076192016.
- IV. Asuntos Generales.

Para el desahogo del tercer punto del Orden del Día, el Lic. Luis Enrique Acosta Torres comento que con fecha 9 de noviembre del año dos mil dieciséis la Secretaría de Asuntos Legislativos, de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, presentó ante este Comité de Transparencia oficio de solicitud de confirmación de declaración de incompetencia de la información requerida en la solicitud de información con número de folio 076192016 que a la letra dice:

“Les escribo a los diferentes entes de gobierno para solicitar toda información que tengan sobre los siguientes proyectos de la compañía Canadiense TransCanada llevada a cabo a través de sus filiales Mexicanas sobre el proyecto Encino Topolobampo:

- a. Reporte de cuál es el progreso actual de la construcción del gasoducto Encino Topolobampo.*
- Información extraoficial dice que la construcción actual se encuentra al 95 por ciento completo y el 5 por ciento faltante es el trayecto que cruza por el Municipio de Bocoyna en Chihuahua.*
- b. Cual es el estado actual de la consulta indígena con las comunidades Raramuri del Municipio de Bocoyna en Chihuahua.*
- c. Cual es el estado actual de la consulta indígena con la comunidad de San Ignacio de Arareque en el Municipio de Bocoyna en Chihuahua.*
- d. Cuál es el estado actual de los tres amparos introducidos por parte de las comunidades de San Luis de Majimachi, San Elías de Repechike y Pitorreal en contra del proyecto El Encino Topolobampo.*
- e. Todos los reportes, informes, estudios y otros comunicados o correspondencia oficial sobre las de irregularidades que se han presentado en el proyecto El Encino Topolobampo.”*

parte, tanto en períodos ordinarios como en los recesos de la Legislatura, en este sentido, se procedió a la búsqueda de la información solicitada, resultando lo siguiente:

- A. Que en relación al Juicio de Amparo referido en la solicitud de información fue presentado por la comunidad de San Luis de Majimachi, y en el cual este H. Congreso del Estado a la fecha no ha recibido ninguna notificación por parte del Poder Judicial de la Federación.
- B. Que en relación al Juicio de Amparo que referido en la solicitud de información fue presentado por la comunidad de Pitorreal, y en el cual este H. Congreso del Estado a la fecha no ha recibido ninguna notificación por parte del Poder Judicial de la Federación.
- C. Que en relación al Juicio de Amparo referido en la solicitud de información fue presentado por la comunidad de Bosques de San Elías de Repechique, municipio de Bocoyna, y en el cual este H. Congreso del Estado recibió una notificación como autoridad responsable, el día 29 de septiembre de 2015 en un juicio de amparo admitido por el Juez Segundo de Distrito el día 28 de septiembre del 2015 en el cual se reclamaba como autoridad responsable al Congreso del Estado la discusión y aprobación de la Ley de los Pueblos Indígenas para el Estado de Chihuahua, así como la omisión de ordenar medidas legislativas que permitan determinar y garantizar la protección efectiva de los derechos de propiedad y posesión, que la comunidad tiene sobre el territorio denominado “Bosques de San Elías de Repechique”. El día trece de noviembre del dos mil quince se presento un recurso de queja en contra del auto de admisión de la demanda del día veintiocho de octubre del dos mil quince, dictado dentro del juicio de amparo indirecto número 1235/2015. El día seis de octubre de dos mil dieciséis, dictada en el recurso de queja administrativa número 59/2016 se declara fundado dicho recurso y se desecha la demanda de amparo ordenándose el archivo del expediente el día veinticuatro de octubre del dos mil dieciséis.

Siguió comentando el Secretario del Comité, que como se puede apreciar el Congreso del Estado únicamente fue notificado en el punto con la letra C en lo referente al juicio de amparo interpuesto por la comunidad de “Bosques de San Elías de Repechique” el cual a la fecha mediante la resolución dictada en el Recurso de Queja Administrativa 59/2016 dejo insubsistente el auto admisorio de la demanda de amparo indirecto promovida por los representantes de la comunidad antes citada Nicolás Sánchez Torres y Emilio Enriquez Cruz por resultar la misma, notoriamente improcedente.

En virtud de lo expuesto, el Presidente del Comité, sometió a consideración de sus integrantes la resolución RCT-LXV-0003/2016, por lo que con fundamento en el artículo 36 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, este órgano colegiado confirma la determinación de incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información con número de folio 076192016. Tal resolución resultó aprobada por unanimidad de votos de los presentes.

Para el desahogo del cuarto punto del Orden del Día, en asuntos generales, la Lic. Daniela Soraya Álvarez Hernández manifestó que con fecha 14 de octubre del 2016, la Secretaría de Administración de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, presentó ante el Comité de Transparencia oficio mediante el cual solicita se confirme la declaración de incompetencia para atender la solicitud de la información con número de folio 080102016, que a la letra dice:

“Cual es el salario mensual de la diputada Carmen Salinas Lozano”

Seguio comentando la Vocal del Comité, que toda vez que derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de este sujeto obligado se determinó que no existe ninguna diputada integrante de la presente legislatura con dicho nombre, y que a su vez, pudiera tratarse de alguna diputada de otro congreso local o de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

El Presidente del Comité, comento que en razón de lo anterior, resulta fundada la petición de confirmación de declaración de incompetencia de la información requerida en la solicitud de información con número de folio 080102016, presentada por la Secretaría de Administración que se refiere al salario mensual de la diputada Carmen Salinas Lozano, dado que queda acreditada la incompetencia al no contar con ningún registro de ninguna diputada integrante de la presente legislatura que cuente con ese nombre, y que a su vez, pudiera tratarse de alguna diputada de otro congreso local o de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por lo que el solicitante deberá dirigir la solicitud de información en análisis a dicho Sujeto Obligado.

Continúo diciendo que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de declaración de incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, según lo disponen el artículo 36, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

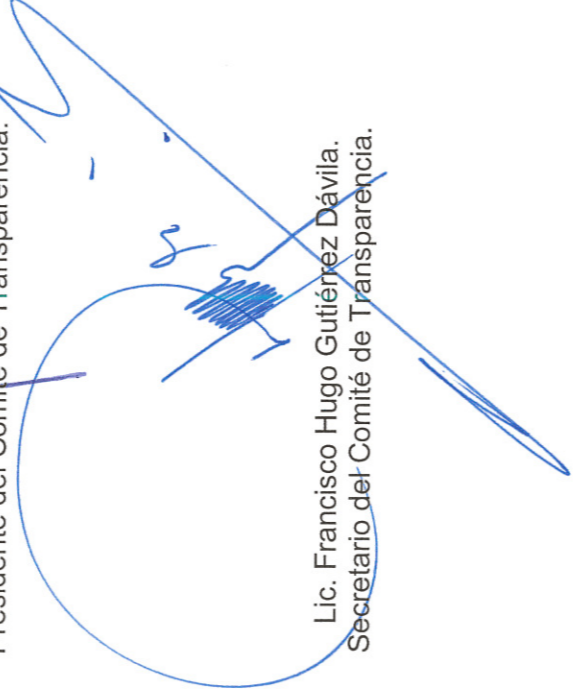
Así mismo agrego que conforme lo dispone el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante, y en caso de poderlo determinar quién es el Sujeto Obligado competente, lo hará del conocimiento del solicitante.

En virtud de lo expuesto, el Presidente del Comité, sometió a consideración de sus integrantes la resolución RCT-LXV-0004/2016, por lo que con fundamento en el artículo 36 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, este órgano colegiado confirma la determinación de incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información con número de folio 080102016. Tal resolución resultó aprobada por unanimidad de votos de los presentes.

Habiéndose agotado los puntos del Orden del Día, el Presidente del Comité dio por concluida la sesión, siendo las 16:00 horas del día 14 de noviembre del 2016, agradeciendo a los presentes su participación.



Lic. Luis Enrique Acosta Torres.
Presidente del Comité de Transparencia.



Lic. Francisco Hugo Gutiérrez Dávila.
Secretario del Comité de Transparencia.



Lic. Daniela Soraya Álvarez Hernández.
Vocal del Comité de Transparencia.